

**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN “SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ”.**

La colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Seminario de Investigación para la Paz viene desarrollándose mediante convenio desde el año 2003, como consecuencia de la constitución del Seminario de Investigación para la Paz como fundación con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, manteniéndose en la actualidad los principios y fines que justificaron la celebración del primer Convenio de colaboración en el año 2003, para cooperar en la búsqueda de la paz como bien social básico y en la investigación para la paz como instrumento adecuado para ello. La Fundación asumió los objetivos hasta entonces promovidos por el Seminario de Investigación para la Paz, formalizados desde el año 1984 mediante convenios con el Centro Pignatelli.

En la actualidad está en vigor la prórroga del Convenio de colaboración, de 9 de noviembre de 2020, entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, para cooperar en la búsqueda de la paz como bien social básico y en la investigación para la paz como instrumento adecuado para ello, en virtud de la Adenda de prórroga firmada el 14 de noviembre de 2024, para el periodo de 2025 a 2028.

El mencionado Convenio recoge entre sus acuerdos la obligación del Gobierno de Aragón de consignar en sus presupuestos las partidas correspondientes para financiar el funcionamiento ordinario de la Fundación con cargo a la Presidencia del Gobierno, la publicación anual de sus trabajos y las actividades de Educación para la Paz.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su 22.2 c), de carácter básico, que podrán concederse de forma directa “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece con carácter general la regulación de los requisitos, condiciones y procedimiento para la concesión de subvenciones por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las normas de justificación de las mismas. En particular, el artículo 16.6 dispone que podrán concederse de forma directa a) las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

Además, los artículos 29 y siguientes del mismo texto legal regulan el procedimiento de concesión de las subvenciones directas, y en el título II se establece el procedimiento de gestión y de justificación de las subvenciones.

Por otro lado, desde un punto de vista económico-financiero, en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, figura en el Anexo IV de subvenciones nominativas, la subvención a la Fundación Seminario Investigación para la Paz, habiendo en la aplicación



presupuestaria 02010 G/1121/480001/91002, un crédito disponible de 106.270 € para esta subvención. En el anteproyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2025 figura una subvención nominativa para dicha entidad en la misma aplicación presupuestaria.

La subvención a la Fundación Seminario Investigación para la Paz, al encontrarse prorrogado el presupuesto de 2024, no puede tramitarse en estos momentos como nominativa, sino al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.6 c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En el año 2025 están prorrogados los presupuestos del año 2024 mediante Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025. En relación a la subvención nominativa a la Fundación Seminario Investigación para la paz, por Orden de 27 de febrero de 2025, del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, se acuerda “autorizar la disposición de los créditos señalados en los puntos 1º a 5º de esta Orden por considerarse gastos imprescindibles para el funcionamiento ordinario de los servicios públicos y/o la atención ordinaria de las necesidades colectivas”.

En el caso de los créditos del punto 1º que afectan a una subvención que estaba contemplada como nominativa en el Anexo IV de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, la autorización para disponer de dichos créditos se circunscribe a la autorización para iniciar la tramitación de dicha subvención por el procedimiento de concesión directa, sin que puedan destinarse a ningún otro objeto.

La Fundación SIP, con fecha 28 de junio de 2024, presentó escrito con el proyecto de trabajo para el año 2025, por lo que realizaba una solicitud de subvención por un importe de 106.270 para el año 2025, para cubrir los gastos de funcionamiento ordinario de dicha entidad, siendo dicha ayuda su única fuente de financiación para esta finalidad, conforme a lo establecido en el Convenio de colaboración mencionado.

Tal como establece la Constitución Española en el Capítulo III de su Título I, los poderes públicos están obligados a fomentar e impulsar aquellas actividades públicas y privadas consideradas de interés general.

La actividad de la Fundación “Seminario de Investigación para la Paz” es heredera de la actividad desempeñó el Centro Pignatelli en este ámbito hasta la constitución de la Fundación. La búsqueda de la paz representa una preocupación socialmente básica y que debe polarizar cuantos esfuerzos individuales e institucionales puedan concitarse, sin que sea ajena a ellos la investigación científica, por lo que constituye una actividad de indudable interés público dentro del ámbito territorial autonómico, más aún, en un momento histórico tan convulso como el presente, tal y como se justifica en las memorias que constan en el expediente de concesión.

Desde su creación, hace 40 años, la Fundación SIP programa todos los años y realiza multitud de actividades para cumplir con los fines expuestos (cursos, seminarios, conferencias, publicación de libros, trabajos y proyectos de investigación, etc.) y convoca anualmente actividades de Educación para la Paz. Asimismo, mantiene una biblioteca, hemeroteca y centro de documentación, especializados en el ámbito de la investigación para la paz y de la cultura, entendidas en su sentido integral, abiertos a



todas las instituciones, asociaciones y personas interesadas. Esta biblioteca es una de las más especializadas de España en estas materias. La Fundación SIP es miembro fundador de la Asociación Española de Investigación para la Paz (AIPAZ), y está asociada a la Unidad de Sociedad Civil del Departamento de Comunicaciones globales de Naciones Unidas y forma parte de sus conferencias anuales en Nueva York. Además, la Fundación tiene un Convenio de colaboración suscrito con la Universidad de Zaragoza que otorga reconocimiento académico a sus cursos. Además, la Presidenta de la fundación es también Presidenta honoraria de WILPF España (Liga internacional de mujeres por la paz y la libertad), y la Directora de la Fundación coordina el Grupo de paz y no violencia de la Coordinadora de ONGD de España, y, por otro lado, en el año 2022 se firmó también un Convenio de colaboración entre la Fundación y el Ministerio de Defensa para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate en el ámbito de la paz.

Por ello, la actividad que realiza la Fundación no tiene equiparación con ninguna otra entidad que pudiera realizar actividades de análoga naturaleza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo queda acreditada la dificultad de promover la concurrencia en esta actuación singular.

Se considera que queda acreditada ya no la dificultad sino la imposibilidad para efectuar una convocatoria pública en la que pudieran participar entidades que tuvieran el mismo objetivo que la Fundación SIP, dentro del ámbito territorial autonómico, por la naturaleza específica de la Fundación SIP, con un amplio abanico de actividades para cubrir sus fines específicos y con una dilatada trayectoria en esta materia; por los trabajos interdisciplinarios que realiza; por su colaboración a todos los niveles, públicos y privados, incluyendo en el plano internacional, especialmente con Naciones Unidas; y por la biblioteca y el centro de documentación tan completo y especializado que tiene actualizado.

Por todo lo anterior, queda acreditado el interés público de la actividad subvencionada, que tiene un objetivo singular, que se basa en un convenio de colaboración, y que viene amparada por el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 16.6 c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público y social, por lo que se justifica la utilización de este procedimiento de concesión directa por la singularidad de esta actuación social que se subvenciona, como es la búsqueda de la paz, unida a la ausencia de competencias sectoriales específicas en la Presidencia, junto a criterios de eficacia, lo que hacen que no sea eficiente promover la concurrencia mediante una convocatoria pública, y que se aplicable el régimen de concesión directa que se establece en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por otro lado, no consta la existencia de ninguna convocatoria pública en vigor que ampare la concesión de subvenciones de idéntica naturaleza a la que se concede.

Queda acreditado, en cumplimiento de los Convenios de colaboración vigentes, que desde 2003 se vienen concediendo subvenciones a la Fundación "Seminario de Investigación para la Paz" que financian sus gastos de funcionamiento de su actividad, que son indispensables para el desarrollo de su actividad, y la beneficiaria ha justificado siempre adecuadamente las subvenciones concedidas por la Presidencia del Gobierno de Aragón.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, por Resolución de esta Secretaría General de la



Presidencia, de 20 de septiembre de 2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno de Aragón para el periodo 2024-2027, en el que figura la concesión de esta subvención.

Consta en el expediente la documentación prevista en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en particular, la memoria justificativa y la memoria económica, emitidas por el Jefe de Servicio de Asuntos Administrativos, con fecha 10 de marzo de 2024.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 2.2. j) del Decreto de 5 de septiembre de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero.- Concesión de la subvención y aprobación del gasto.

Conceder una subvención directa, por razones de interés público y social, al amparo de lo previsto en el artículo 16.6 c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, **a la Fundación Seminario de Investigación para la Paz**, con NIF G50945963, por importe de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS (106.270,00 €)**, para contribuir a los gastos de funcionamiento ordinario de la Fundación, la publicación anual de sus trabajos y las actividades de Educación para la Paz durante el año 2025, y aprobar el gasto por dicho importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 02010 1121 480001 91002 PEP 2006/000055 del Presupuesto del ejercicio de 2025.

Segundo.- Financiación de la actividad subvencionable y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

De acuerdo con la Ley de Subvenciones de Aragón y demás normativa aplicable, se podrá financiar el 100% de la actividad del beneficiario de la subvención.

La Fundación deberá comunicar por escrito a la Secretaría General de la Presidencia la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad, con carácter previo si ya estuviesen reconocidas a la fecha de la firma de esta Resolución, o en el plazo máximo de diez días desde la constancia fehaciente de su concesión. Asimismo, deberán comunicar cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produzca la modificación. En caso de percepción de otras ayudas públicas para esta finalidad, la suma total de las mismas sólo podrá financiar el importe total del coste de funcionamiento.

Tercero.- Gastos subvencionables.

Se podrán justificar todo clase de gastos relacionados con la actividad ordinaria de la Fundación, tales como gastos de personal, alquileres de local, de biblioteca, documentación y ediciones, la adquisición de materiales, bienes y servicios diversos, y cualesquiera otros gastos corrientes realizados en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como los gastos derivados de la publicación anual de sus trabajos y de la realización de actividades de Educación para la Paz.



Son subvencionables las retribuciones del personal. En el caso de justificar gastos de desplazamiento y alojamiento, necesarios para el funcionamiento de la entidad o para el desarrollo de su actividad, los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma para el grupo 2.

Cuarto.- Pagos anticipados y a cuenta.

Autorizar la realización de pagos fraccionados en función de la ejecución de la actuación subvencionada y por cuantía equivalente a la justificación presentada. Excepcionalmente, y previa solicitud motivada del beneficiario, se podrán realizar pagos anticipados en los términos del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y conforme a lo establecido en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

Quinto.- Obligaciones de las partes.**1.- Obligaciones del órgano concedente.**

La Secretaría General de la Presidencia asumirá las obligaciones que se recogen en la cláusula segunda del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, de 9 de noviembre de 2020, y que es la siguiente:

“2º.- Abonar, mediante subvención, las cantidades asignadas a la Fundación, previa justificación de los gastos producidos en relación al funcionamiento y actividades de la misma, incluyendo la edición digital de los trabajos que genere la investigación para la paz y las actividades de Educación para la Paz. Podrán anticiparse cantidades a cuenta, a petición de la Fundación, con el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos”.

2.- Obligaciones del beneficiario.

La Fundación Seminario de Investigación para la Paz asumirá las obligaciones que se recogen en la cláusula tercera del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, de 9 de noviembre de 2020, y que son las siguientes:

“La Fundación Seminario de Investigación para la Paz asumirá las siguientes obligaciones:

1ª.- Dar conocimiento previo al Gobierno de Aragón de la programación de actividades que proyecte la Fundación.

2ª.- Llevar a cabo las actividades asignadas a la Fundación en sus Estatutos, entre ellas la creación y mantenimiento de un fondo bibliográfico y documental accesible para la investigación, la celebración de los correspondientes seminarios y cursos, la realización de los trabajos de investigación, la organización de actividades de Educación para la Paz, así como la relación con otros centros nacionales e internacionales especializados en su ámbito.

3ª.- Es obligación del beneficiario dar publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención, haciendo constar la colaboración del



Gobierno de Aragón, en sus anuncios, carteles, invitaciones, publicaciones, etc; incluyendo el logotipo de éste, reproducido en tamaño no inferior al de cualesquiera otros gráficos que deban figurar en las publicaciones o anuncios. Para ello, la Fundación deberá hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, y deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011 de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

4ª.- Justificar la realización de las actuaciones y los gastos que integran el contenido de la subvención nominativa que se conceda por el Gobierno de Aragón, en los plazos y términos previstos en el convenio y en la normativa de aplicación, así como someterse a las actuaciones de seguimiento y control financiero que puedan efectuarse por la Intervención General, por la Cámara de Cuentas y, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

5ª.- La Fundación deberá presentar en el mes de julio de cada año el proyecto de trabajo para el año siguiente acompañado de su estimación presupuestaria. Igualmente presentará al concluir el año civil la memoria definitiva correspondiente de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de presentar una memoria abreviada con la justificación de la subvención que, en su caso, se le conceda por el Gobierno de Aragón para el financiar sus gastos de funcionamiento”.

Sexto.- Forma y plazo de justificación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 35.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se establece la justificación telemática de la subvención. Los documentos justificativos de los gastos y los acreditativos de los pagos podrán ser electrónicos aportándose una relación de los mismos, o, en caso de estar en soporte papel, digitalizarse por la persona beneficiaria. No será necesaria la presentación de documentos originales, sin perjuicio de que la facultad de la Administración de requerir a la persona beneficiaria para que exhiba el original a efectos de cotejo con la copia aportada, si se considerase necesario. El deber de custodia de los originales electrónicos o en soporte papel corresponderá a la beneficiaria de la subvención, por el tiempo en el que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Previamente al pago, la Fundación deberá presentar la justificación correspondiente que acredite haber realizado el gasto y el pago así como el cumplimiento de la actividad y/u objetivo para los que se concedió la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que deberá presentar cuenta justificativa, con carácter general, con la documentación que figura en los artículos 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En particular, y sin perjuicio de lo que disponga la normativa anterior, deberá presentar:

-Una memoria abreviada de actuación justificativa de las actividades realizadas. De conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración de 9 de noviembre de 2020 entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, ésta deberá presentar al concluir el año civil la memoria



definitiva correspondiente de las actuaciones realizadas, a más tardar antes de finalizar el mes de febrero del año siguiente.

-Una memoria económica justificativa del coste de las actividades, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, de pago, así como las facturas o documentos que justifiquen el gasto y la documentación acreditativa del pago.

-Un certificado relativo a que los gastos han sido realizados de conformidad a lo dispuesto por la Administración y para los fines expuestos y que se imputan íntegramente a la subvención concedida.

-Una declaración relativa a la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos por la misma actividad, indicando el importe de cada una de ellas, teniendo en cuenta que el importe de todos los ingresos o ayudas no podrá superar el coste de la actividad subvencionada; en caso de no haber percibido otras ayudas o ingresos para la misma finalidad presentará una declaración negativa. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

-Una declaración responsable relativa al cumplimiento de la legislación establecida en cuestiones medioambientales, de transparencia, de no haber sido sancionada en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, según consta en el artículo 44, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

Tal como establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por el beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativos a la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se realizará a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que no es necesario que los citados certificados sean aportados por el beneficiario con la justificación.

Séptimo.- Plazos de justificación.

La justificación podrá presentarse a partir de la notificación de la concesión de la subvención, para los pagos fraccionados y anticipos, en su caso, y se establece como plazo límite de justificación de la subvención el 1 de diciembre de 2025. No obstante, dada la naturaleza de determinados gastos de tracto sucesivo correspondientes al mes de diciembre, como alquiler de local, o nóminas de personal, deberán presentar, en su caso, una previsión de los gastos de tracto sucesivo y de personal del mes de diciembre (nómina y paga extra), incluida la seguridad social y el descuento de IRPF. Excepcionalmente se considerarán justificados los gastos de tracto sucesivo y de



personal, aunque no estén pagados, por realizarse ineludiblemente los pagos con posterioridad a la finalización del plazo de justificación, pero deberán presentar las nóminas y los justificantes de pago de las nóminas, de las cuotas de seguridad social y de retención por el IRPF del último trimestre, así como los justificantes de los demás gastos de tracto sucesivo, antes del 10 de febrero del año 2026, quedando, en otro caso, sujeto a la obligación de reintegro de los gastos no justificados.

Octavo.- Obligaciones en materia de transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, la Fundación Seminario de Investigación para la Paz deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

Si la Fundación Seminario de Investigación para la Paz se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 8 apartados b) o c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, deberá aplicar las obligaciones de publicidad activa previstas en el Capítulo II de la citada Ley.

Noveno.- Control financiero de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los beneficiarios de la subvención quedan sometidos al control financiero ejercido por la Intervención General en los términos de dicho Decreto. Para ello, están obligados a admitir la presencia de persona designadas a este efecto para realizar el seguimiento y evaluación de la actividad financiada y facilitarles cuanta información, contable o de cualquier tipo, les sea solicitada.

Décimo.- Incumplimiento y reintegro de la subvención.

En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeto el beneficiario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en su caso, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe de los órganos gestores de la subvención, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios: el grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención; el importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada; el nivel o número de fases o períodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico; o cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de las subvenciones.



Secretaría General de la Presidencia

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50004 Zaragoza

Undécimo.- Notificación y aceptación.

Notificar al beneficiario esta resolución, que deberá aceptar expresamente por escrito en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado dicho documento, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Juan Pérez Mas

(Firmado electrónicamente)